



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

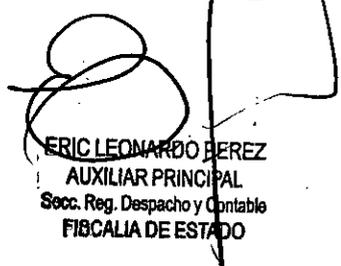
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

201.2512

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 18/08, caratulado: "S/SOLICITA INTERVENCIÓN ANTE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por los ciudadanos Rosana Vanesa Vélez, María Rosa Chinquini, Juan Carlos Gómez, Graciela Ramacciotti, Mariano López, María Inés Salas, Carlos Atilio Falcón y Valeria Rocca, todos en su carácter de vecinos de la ciudad de Ushuaia, y en el caso de Juan Carlos Gómez y Graciela Ramacciotti invocando la representación de la Fundación "Fueguinos Autoconvocados" y la Fundación "Finisterrae" respectivamente, a través de la cual solicitan lo indicado en la carátula transcripta por las razones expuestas en el escrito presentado, acompañando al mismo la documentación detallada a fs. 9, la que obra a fs. 12/160.

Expuesto el objeto de la presentación de los nombrados, en forma previa a toda otra consideración he de señalar que el suscripto se expide en estas actuaciones con motivo de la excusación del Sr. Fiscal de Estado de la Provincia obrante a fs. 161 y de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley Pcial. N°3.

Efectuada la aclaración precedente, cabe señalar que una vez recibida la presentación antes referida, esta Fiscalía de Estado de la Provincia ha desplegado la actividad que a continuación se resume, la que ha consistido en la formulación de diversos requerimientos: 1) Nota F.E. N° 291/08 al Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente (fs. 163/164), la que previa solicitud de prórroga del requerido y otorgamiento de la misma por parte de este organismo de control (véanse fs. 165/167), fue respondida mediante Nota N°420/08 Letra: S.D.S.y A. de fs. 202/204, en la que se glosa la documental de fs. 168/201; 2) Nota F.E. N° 368/08 al Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente (fs. 206/207), mediante la cual se reiteran y amplían determinadas cuestiones no respondidas en el anterior requerimiento, la que previa solicitud de prórroga de parte

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

del citado funcionario y otorgamiento de la misma por esta Fiscalía de Estado de la Provincia (véanse fs. 209/211), es evacuada a través de la NOTA N° 455/08 LETRA: S.D.S. y A. de fs. 229/230, adunando la documentación obrante a fs. 216/228; 3) Nota F.E. N° 371/08 al área de Catastro de la Provincia (fs. 208), obteniéndose respuesta por NOTA N°555/08 LETRA: SD.G.C. de fs. 212; 4) Nota F.E. N° 419/08 a la Sra. Gobernadora de la Provincia (fs. 214), reiterada mediante Nota F.E. N°473/08 (fs. 233), y respondida por Nota N° 3.081/08 Letra: M.D.S. de fs. 240 y NOTA N° 06/08 suscripta por el Coordinador Tierras y Hábitat del Ministerio de Desarrollo Social (fs. 236); 5) Nota F.E. N° 420/08 (fs. 213) al Director General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia (fs. 213), reiterada a través de la Nota F.E. N° 474/08 (fs. 232), la que no ha sido respondida; 6) Nota F.E. N° 421/08 al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda (fs. 215), obteniéndose respuesta por Nota N°1.079/08 Letra: I.P.V. (P) de fs. 231; y 7) Nota F.E. N° 482/08 al Sr. Vicepresidente 1° a cargo de la Presidencia de la Legislatura Provincial (fs. 234/235), la que ha sido evacuada mediante la Nota N° 324/08 L: PRESIDENCIA (ingresada el 1° de septiembre del corriente y obrante a fs. 484), a la que se agrega la documentación de fs. 241/483. Aquí cabe puntualizar que si bien, como ya fuera dicho, no se ha obtenido respuesta del Director General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia respecto al requerimiento que se le formulara mediante la Nota F.E. N° 420/08, entiendo que ello no impide que con la información y documentación colectada me pueda expedir en estas actuaciones.

Reseñadas las acciones desarrolladas en el marco de estas actuaciones, cabe decir que el eje de lo planteado y que debe analizarse, refiere a si han acaecido acciones u omisiones contrarias a derecho por parte de funcionarios públicos provinciales, teniendo en consideración aquellas que se realizaron o debieron realizarse a partir de la problemática habitacional, social, ambiental, y ecológica vinculada a los denominados asentamientos humanos irregulares.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Partiendo de dicha premisa, corresponde manifestar que los denunciantes sostienen que es de público y notorio conocimiento la tala de los árboles en el denominado bosque protector y en la zona de Andorra, pero su denuncia, puntualmente se dirige a las tierras identificadas catastralmente como secciones "K" y "D", correspondientes a Reservas Fiscales Naturales de la Provincia y Bosque Comunal del departamento de Ushuaia.

Y sostienen que diversas evaluaciones realizadas por las áreas técnicas del Municipio de Ushuaia, del Gobierno Provincial y de Universidades, permiten establecer la posibilidad cierta de riesgos de incendios forestales de imprevisibles consecuencias para las vidas humanas, los bienes y el medioambiente.

En dicho sentido los presentantes glosan a su denuncia, fotocopia simple del DICTAMEN CPMA N° 02/2007 de fecha 9 de octubre de 2007, mediante el cual el Consejo Provincial de Medioambiente advierte:

"...la Emergencia Ambiental en la que se encuentra la ciudad por los riesgos de deslizamientos, aludes, contaminación e incendios debido a la tala y ocupación de las zonas altas, que ponen en peligro a la población..." y propone **"COMUNICAR, al Gobierno de la Provincia, a la Legislatura Provincial, a la Justicia Provincial, al Gobierno Municipal, Al Concejo Deliberante de Ushuaia, a quienes corresponda; a la prensa..."** (la negrita no pertenece al original; fs. 12, arts. 1 y 2).

Cabe agregar que parte integrante del citado dictamen es el Anexo I del mismo, obrante a fs. 13/22, el que constituye el informe del cual se deriva la advertencia referida en el párrafo precedente.

Los denunciantes glosan también fotocopia simple del Expte N° 019486-MO-2007, caratulado: "s/INTERVENCIÓN P/ASENTAMIENTO B° KAUPEN USHUAIA" (fs. 23/33), iniciado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia. De su lectura surge que los asentamientos producidos en las denominadas zonas de

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"Altos del Kaupen" o "El Escondido" perjudicaron trabajos desarrollados y a desarrollar por la Unidad Ejecutora Provincial del "PROMEBA" (Programa de Mejoramiento de Barrios) financiado con fondos provenientes del BID y con inspecciones del mencionado organismo internacional. Asimismo se evidencia la complejidad de la problemática habitacional que describe el Área de Evaluación Social del Programa Mejoramientos de Barrios (fs. 29/33).

Por otra parte entre la documentación arrojada por los denunciados se encuentra fotocopia simple del Expediente Municipal Letra SP, número 3806, año 2007, asunto "Desarme de Construcciones en zona del Barrio Kaupen" (fs. 34/107), surgiendo de las constancias del mismo los inconvenientes que se generan a raíz de los nuevos asentamientos irregulares.

En ese orden, es oportuno resaltar, aun sabiendo lo público de la situación, que se han generado diversas acciones judiciales tendientes a arribar a una sentencia judicial que proteja los intereses difusos atacados, en especial los referidos al medio ambiente, confrontando este accionar con el de los particulares que reclaman la vigencia de las garantías constitucionales de acceso a una vivienda digna, iniciando así medidas autosatisfactivas y/o acciones de amparo (véanse fs. 40/43).

En este contexto, es necesario destacar que distintas instancias intervinientes han iniciado acciones tendientes a conciliar todos los derechos y las garantías constitucionales en conflicto.

Así, los agentes del PROMEBA (PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS) informaron a sus superiores sobre las "nuevas ocupaciones" (fs. 45); las autoridades administrativas del PROMEBA han solicitado a la Municipalidad de Ushuaia que intervenga ante los asentamientos, adoptando a tal fin las acciones necesarias en el marco de las atribuciones atribuidas al Municipio (fs. 35); y la Municipalidad de Ushuaia procedió a constatar mediante escritura



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

pública el estado de ocupación de la zona, para posteriormente proceder al desarme de "casillas" (fs. 47/71).

Desde el PROMEBA se han realizado diferentes informes respecto de la problemática del sector, abordándola desde perspectivas sociales, culturales, económicas, constructivas, ecológicas, etc., tal como surge de lo expresado en la nota del 1º de octubre de 2007 (véanse fs. 73/83) y en el Informe Interno N° 128 (fs. 91/94).

Asimismo, aunque en forma parcializada, los denunciantes han acercado fotocopia simple de un informe elaborado por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios en el cual, en lo que importa a los efectos del presente dictamen, se da cuenta sobre la necesidad de utilizar mayores volúmenes de reactivos a los fines de lograr la potabilización del agua, consignándose, que ello encuentra sustento en los problemas de contaminación de los arroyos donde se producen las tomas de agua cruda (fs. 108/112).

También se adunan fotocopias simples de notas remitidas al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia (fs. 142); a los Señores Legisladores Provinciales (fs. 143/144); al Señor Intendente de la Municipalidad de Ushuaia (fs. 145/146); al Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, acompañando en este caso la misiva con dos proyectos de ordenanzas municipales tituladas "Declaración de Emergencia Ambiental" y "Sanciones por Daños a la Ecología" (fs. 147/150); pudiendo afirmarse que en general en todas ellas se manifiesta la situación ecológica y medio ambiental imperante en los denominados bosques comunales y las laderas de la montaña circundante a la ciudad, solicitando la pronta intervención de cada una de las reparticiones a los efectos de impedir mayores daños, sancionar a los signados como responsables e intentar retrotraer al estado anterior a la existencia de los asentamientos humanos irregulares.

Por otra parte, de la fotocopia simple arrimada surge que el 18 de marzo de 2008 los denunciantes remitieron una nota al Señor Presidente de la Legislatura Provincial, mediante la cual

ES COPIA FIEL

ERIG LEONARDO PEREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Sec. Reg. Despacho y Contable
 FISCALIA DE ESTADO

solicitan se de tratamiento urgente a la Iniciativa Popular "Solicitar Derogación Ley 746 de Emergencia Habitacional" (fs. 153).

Finalmente, a fs. 154/155 y fs. 157/158 obran notas dirigidas al Señor Jefe de la Policía de la Provincia y al Secretario de Derechos Humanos de la Nación, vinculas a la temática aquí abordada, y a fs. 160 se encuentra un DVD cuyo contenido refiere a la prueba individualizada con la letra F) en el acápite "PRUEBA" (véase fs. 9).

Corresponde ahora abordar las respuestas brindadas antes los diversos requerimientos formulados por esta Fiscalía de Estado de la Provincia.

En tal sentido he de comenzar con las efectuadas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia, a través de las Notas N° 420/08 Letra: S.D.S. y A. (fs. 202/204) y N° 455/08 Letra: S.D.S. y A. (fs. 229/230).

Sobre el particular es dable puntualizar que de las mismas surge la suscripción en el año 1.993 de un convenio celebrado entre la Municipalidad de Ushuaia y el Gobierno Provincial, mediante el cual el segundo transfiere a favor de la primera la administración de los recursos forestales dentro del ejido Urbano. (fs. 169/171), no habiéndose instrumentado su ratificación, aún cuando en su momento se inició el correspondiente expediente, situación que es necesario puntualizar, deberá ser regularizada a la mayor brevedad si ello aún no se hubiere realizado.

Sin perjuicio de ello es dable destacar que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente afirma que *"la situación de los bosques del ejido urbano fue consolidada en el mismo sentido del convenio por la Carta Orgánica Municipal y normativa subsiguiente, incluyendo el Código de Planeamiento Urbano, la Ordenanza 3145 y la Ordenanza 2171"* (fs. 229).

La Secretaría glosó a sus respuestas fotocopia simple del Plan Estratégico 2008-2011, aprobado por el art. 6° del Decreto Provincial N° 877/08, integrándolo como Anexo III (véanse fs.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

7

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

172/190 y B.O.P. N° 2.432 del 26/05/08); y fotocopia certificada del Anexo I del Dictamen CPMA N° 02/07 (fs. 219/228) ya antes referido.

Asimismo la Subsecretaría de Desarrollo sustentable y Ambiente de la Provincia reseña que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 825/95, reglamentario de la Ley Provincial N° 145, se ha organizado el Comité de Incendios Forestales. En el marco del mismo se decidió que la iniciativa para el manejo del fuego recaiga en los Bomberos Voluntarios, siendo ellos los que determinan la necesidad de intervención de los demás organismos, quedando la Dirección de Bosques como colaboradora de dicha fuerza, sin menoscabo de la competencia propia de la Municipalidad de Ushuaia.

Resalta además que esa Secretaría **ha participado en reuniones de coordinación en el marco de la Comisión de la Mesa Institucional creada por la Ley Provincial N° 746, según la convocatoria realizada por la Legislatura Provincial (véase fs. 229), y que en fecha cercana a su respuesta -17/06/08- ha participado en reuniones de coordinación con la Municipalidad y legisladores sobre la problemática, dado que por su complejidad requiere de sofisticadas estrategias para su abordaje efectivo, que están siendo analizadas (véanse fs. 204 y 229).**

Por otra parte la respuesta brindada por la Subdirección General de Catastro de la Provincia (fs. 212), con relación a lo oportunamente requerido, y en lo que ha podido verificar conforme a los datos que se le arrimaran, resalta que las parcelas que cuentan con identificación catastral se encuentran empadronadas a favor del I.P.V. o como reserva fiscal del Estado Provincial, encontrándose ellas dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, determinándose así la competencia municipal. De manera coincidente el Instituto Provincial de la Vivienda (fs. 231), informa que las parcelas identificadas como sección D - Macizo 119, parcelas 2, 5, 7, 9, 16 y 21 se encuentran en proceso de regularización de la tenencia y ocupación; la parcela 4 ha sido adjudicada; y finaliza señalando que lo informado

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ha sido "...producto de trabajos realizados por este Instituto en forma conjunta con los vecinos, tendiendo a la normalización del sector que involucra los Macizos 118 A y 119, ambos de la Sección D..."

En otro orden atendiendo a la respuesta brindada por el Ministerio de Desarrollo Social, haciéndolo en referencia al requerimiento efectuado a la Señora Gobernadora de la Provincia mediante la Nota F.E. N° 419/08, se afirma que la "...parcela empadronada a favor del Estado Provincial (Reserva fiscal) ha sido impactada por los asentamientos irregulares..." (fs. 240); realizándose desde el mencionado Ministerio diversas actividades de relevamiento con el objeto de recabar información de los grupos humanos allí asentados, procediéndose a la instalación de servicios básicos (agua y luz) cuando las factibilidades técnicas lo permiten. Refiere también a la **"...articulación con el gobierno nacional, provincial y municipal, poder legislativo y otros entes con participación directa o indirecta que puedan accionar con el objetivo de la regularización de asentamientos humanos irregulares..."** (la negrita no pertenece al original, fs. 240; véase también fs. 236).

Deteniéndonos ahora en la respuesta brindada por la Legislatura de la Provincia, es dable señalar que parte de la documentación arrojada es coincidente con la presentada ante este organismo de control por los denunciantes (v.gr.: DICTAMEN CPMA N°02/2007 de fecha 9 de octubre de 2007).

Del análisis de los documentos adunados a la NOTA N° 324/08 L: PRESIDENCIA (fs. 484), observamos que bajo la carátula de "PARTICULARES N° 66 - PERÍODO LEGISLATIVO 2007" **la Fundación Fueguinos Autoconvocados y otros firmantes vecinos de Ushuaia (obsérvese a fs. 244 que la nota de inicio es suscripta por tres de los aquí presentantes -Graciela Ramacciotti, María Rosa Chinquini y Juan Carlos Gómez-), solicitan la derogación de la Ley Provincial N°746 de "Emergencia Habitacional" fundando dicho pedido en la no usurpación de las tierras fiscales y en defensa del medio ambiente, e invocando al contenido del Dictamen CPMA 02/2007.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

9

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

También se cuenta con la fundamentación realizada por el Legislador Velásquez (fs. 247/250) de su proyecto de ley (fs. 251) mediante el cual se propone derogar en todos sus términos la Ley Provincial N° 746 (véase asimismo fs. 273/274). Asimismo se glosa a fs. 252/253 los fundamentos al proyecto de ley de convocatoria a consulta popular (fs.254), promovido por el citado legislador.

Asimismo obra el asunto "PARTICULARES, N° 031 – PERÍODO LEGISLATIVO 2008 –" **originado en la presentación obrante a fs. 256 (suscripta por cuatro de los aquí presentantes –Rosana Vélez, Graciela Ramacciotti, María I. Salas y Juan Carlos Gómez)**, recibida en la Legislatura Provincial el 2 de julio del corriente, y en la que se solicita la no prórroga de la Ley Provincial N° 746.

En el mismo sentido mediante el asunto "PARTICULARES, N° 039 – PERÍODO LEGISLATIVO 2008 –" iniciado por A.R.A.F. y otros, se solicita también la no prórroga de la Ley Provincial N° 746; **siendo los particulares iniciadores, entre otros ciudadanos de la provincia, algunos de los aquí denunciantes –Rosana Vélez, Graciela Ramacciotti y María Inés Salas-** (véase fs. 261).

A fs. 277 se puede observar la Resolución N°251/07, mediante la cual la Legislatura Provincial designó a los legisladores que serían miembros de la Mesa Institucional por la Emergencia Habitacional y Urbano Ambiental, en virtud de lo establecido en el art. 2° de la Ley Provincial N° 746.

Mediante los asuntos N° 118, 225 y 316 (fs. 278/280, 281/283 y 284/289 respectivamente) han tramitado diversos proyectos referidos a la cuestión de la emergencia habitacional y urbano ambiental.

Por otra parte a fs. 306/308 obra fotocopia del Reglamento de la Mesa Institucional por la Emergencia Habitacional y Urbano Ambiental (Ley 746), la que integran según el artículo 2° distintos organismos y entidades públicas y privadas, **observándose entre ellas a "Fueguinos Autoconvocados"**.

ES COPIA FIELERIS LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISGALIA DE ESTADO

De la lectura de la fotocopia simple del acta de fs. 309/310 fechada el pasado 5 de marzo de 2008 – se infiere que es una reunión programada de y por la denominada Mesa Institucional ley 746-, surge que allí se dejó constancia que **se cursó invitación a fin de su participación a algunos de los aquí denunciados** *"...Presidente de la Fundación Fueguinos Autoconvocados Sr. Secco GOMEZ...Sra. Roxana VELEZ Representante de A.R.A.F...."* (fs. 309), como así también a numerosas instituciones y personas del ámbito nacional, provincial y municipal, tanto público como privado.

Por otra parte **la propia Sra. Ramacciotti, en su carácter de presidente de la Fundación FINISTERRAE ha remitido nota a la Legisladora Sra. Verónica De Maria**, anoticiándola del proyecto de ley que considera superior del implementado por la ley provincial 746 elaborado entre otros por la Fundación que preside (fs. 312/316).

A fs. 319 obra otra presentación vinculada al tema que nos ocupa, realizada ante la Legislatura Provincial, **observándose como quienes la habrían suscripto a varios de los aquí presentantes (María Rosa Chinquini, Graciela Ramacciotti, Rosana Vélez, Mariano López y Juan Carlos Gómez).**

Y a los fines de no pecar de reiterativo y extender más el detalle de lo actuado, debo decir que entre fs. 324/483, obra documentación que refleja la realización de jornadas sobre la cuestión, recomendaciones de organizaciones, evaluaciones, cuadros comparativos y diversas presentaciones, ello en el marco de la Mesa Institucional ley 746.

Para culminar sí es relevante puntualizar que en la **sesión especial** celebrada el **6 de agosto de 2008**, convocada a efectos de dar tratamiento al Proyecto de Ley de "Emergencia Urbano Ambiental", la Legislatura de la Provincia sancionó **por unanimidad** la ley de "Emergencia Urbano Ambiental" (véase versión taquigráfica adunada al expediente a fs. 290/302), que fue promulgada mediante el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

11

ES COPIA FIEL

[Handwritten Signature]
ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Decreto Provincial N° 1.714 del **26 de agosto de 2008**, y registrada bajo el número 766.

Aquí debo decir que de toda la documentación glosada por la Presidencia de la Legislatura Provincial a su respuesta, se evidencia en forma nítida que han participado, o al menos han tenido la oportunidad de participar, en la búsqueda y concreción de la más acertada decisión en el tema de los asentamientos humanos irregulares, todos los sectores que, directa o indirectamente, se encuentran vinculados o se consideran afectados de una u otra manera por la situación generada en y por aquellos.

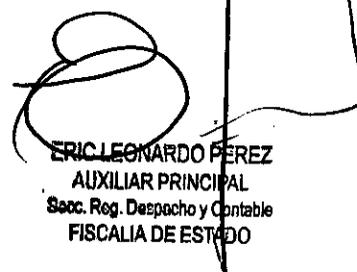
Y ha quedado claramente acreditado que entre quienes han participado de dicho proceso, en varias oportunidades, han estado la mayoría de los aquí denunciantes.

Antes de continuar es oportuno manifestar que desde esta Fiscalía de Estado se percibe la complejidad de los temas a abordar y la jerarquía constitucional de todos los derechos y garantías de los cuales se solicita y/o exige su cumplimiento por parte de los órganos del Estado. Así estamos ante una coyuntura en la que se hace imperioso armonizar derechos que no se pueden considerar contrarios, pero que dadas las circunstancias sociales, económicas, geográficas, estructurales, ecológicas, por citar algunas, aparecen en la realidad social de la provincia como derechos contrapuestos.

Así cayendo en la simplicidad de una verdad de Perogrullo es obvio sostener, encontrándose ello amparado por toda la estructura jurídica, que así como todos los ciudadanos y habitantes tenemos derecho a una vivienda digna, también tenemos derecho a vivir en un medioambiente saludable.

Pues bien, ante esta coyuntura, la Legislatura Provincial antes de dictar la Ley provincial N° 766 le dio participación a toda la sociedad mediante la intervención de las organizaciones intermedias, sin perjuicio de la otorgada a las instituciones y organismos pertinentes, ello con anterioridad a su sanción.

[Handwritten Signature]

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Y es con el aporte de todos aquellos que se acercaron con el objeto de arribar a una mejor decisión sobre tan importante cuestión, que finalmente los Sres. Legisladores, **por unanimidad, y en ejercicio de innegables atribuciones que le han sido conferidas**, han entendido que la norma sancionada el 6 de agosto de 2008, promulgada el 26 del mismo mes y año, y registrada bajo el N° 766, es la que mejor plasma el objeto perseguido.

En otro orden, sin perjuicio de las competencias que sobre algunos aspectos de la cuestión aquí tratada puedan corresponder a la Provincia, es importante resaltar las premisas contenidas en el art. 173 de la Constitución Provincial.

En él la Provincia reconoce a los municipios y a las comunas, entre otras, la competencia para, conforme al inciso 8) "... *Ejercer sus funciones político administrativas, y en particular el poder de policía con respecto de las siguientes materias: a) Salud Pública, asistencia social y educación, en concurrencia con la Provincia; b) Higiene y moralidad públicas...d) Planeamiento y desarrollo urbano y rural, vialidad, planes edilicios, política de vivienda, diseño y estética urbanos y control de construcción...f) Uso de espacios verdes, calles y subsuelo; g) protección del medio ambiente, equilibrio ecológico y paisaje...*"; según el inciso 10) "*Conservar y defender el patrimonio histórico, cultural y artístico*"; de acuerdo al inciso 15 "*Administrar y distribuir las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido municipal.*"; y por el inciso 16) "*Ejercer cualquier otra competencia de interés municipal que la Constitución no excluya taxativamente y en tanto no haya sido reconocida expresa o implícitamente como propia de la Provincia, atendiendo fundamentalmente al principio de subsidiariedad del Gobierno Provincial con respecto a los municipios*".

De lo transcrito se verifica en forma prístina que los hechos objeto de la denuncia no pueden (ni deben) ser resueltos y/o atendidos exclusivamente por las Autoridades o los organismos provinciales, dado que es la propia Constitución Provincial la que le



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

13

ES COPIA FIEL

ERIS LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

reconoce y confiere relevante competencia sobre la materia a las municipalidades y comunas.

Así, la Constitución le otorga expresamente a los municipios la función de ejercer el denominado poder de policía, entendido como la función esencial para el mantenimiento del orden público, en materia de salud pública, asistencia social y educación, siempre en forma concurrente con la Provincia, resaltándose que entonces "*...ni el orden local ni el orden provincial pueden ser órdenes cerrados, sino abiertos, de modo que concluyan a un logro común a ambos...*" (véase Maria Celia Castorina de Tarquini "Derecho Público Provincial", Tomo III, pág. 411, citada por Silvia N. COHN en "Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego", pág 531/532).

La misma aclaración le cabe a la referencia a la higiene y moralidad pública, entendidas ellas ampliamente, resaltando además que son los municipios los que tienen la mayor parte de los problemas urbanísticos, relacionándose directamente con los fenómenos y las acciones generadas por los conglomerados humanos. De ello se deduce la competencia en materia edilicia debiendo el municipio intervenir en lo referido a las construcciones, al proceso de urbanización, al uso de los espacios verdes, inclusive lo referido a la preservación y el mejoramiento del medio ambiente y de corresponder la corrección de los efectos de los daños ambientales producidos.

Todo ello encuentra su claro correlato en la Carta Orgánica de la Municipalidad de Ushuaia, en los arts. 21; 27 incisos 1º y 8º; 37 incisos 11º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º y 24º; 38 incisos 1º a 4º, 7º y 8º; 47; 49 incisos 1º, 2º, y 4º; 50; 51; 52; 53; 57; 73; 78; 79; 80; 81; 82; 83; 86; 87; 88; 89; 103 y concordantes, remitiéndome a ellos en mérito a la brevedad.

Es imperioso asimismo destacar, si bien es público y notorio, que fue la propia Municipalidad de Ushuaia, la que ha iniciado diversas acciones administrativas y judiciales con el objeto de

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

desalojar a los ocupantes de los predios fiscales, reconociéndosele a la misma la legitimación activa en el ámbito de la Justicia.

Por otra parte, se evidencia con los antecedentes colectados en estas actuaciones, que la Legislatura de la Provincia, mediante la sanción de la Ley Provincial N° 766, ha encaminado su accionar con el objeto de armonizar, tal lo ya manifestado, los derechos constitucionales de primera, de segunda y de tercera generación que se encontraban (o encuentran) en pugna; dando participación y escuchando a todos y cada uno de los actores sociales vinculados al conflicto, **y concluyendo en forma unánime**, que el contenido de aquella constituye la decisión más acertada.

Y no cabe duda que al momento de tomar dicha decisión, se contaba con el conocimiento de las circunstancias que aquí fueran denunciadas, ello en atención a la documentación arribada por la Legislatura Provincial, como por la información suministrada en cuanto a quienes han participado, de una u otra manera, en el proceso que finalizara con la sanción del proyecto de ley, finalmente promulgado y registrado bajo el N° 766.

He de señalar que la ley en su art. 1° declara la Emergencia Urbano-ambiental, por el plazo de un año, a la par que prevé una serie de acciones tendientes a dar solución a la compleja problemática, creando una Comisión de Planificación, Ejecución y Seguimiento con variada y amplia participación (véase art. 3°); invita a los Departamentos Ejecutivos Municipales y de la Comuna a adherirse al Fondo Provincial de Fomento creado en el art. 4 (véase art. 9°); y suspende únicamente las acciones administrativas y/o judiciales de desalojo respecto de aquellas personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad socio-económico-habitacional (arts. 1° y 6°).

No desconoce el suscripto que las medidas implementadas por la Ley Provincial N° 766 pueden no ser necesariamente las deseadas por los denunciantes, pero ello no es óbice para que considere que no existe objeción alguna que formular en el marco del control de legalidad que ha sido atribuido a la Fiscalía

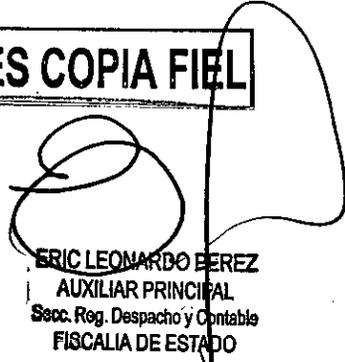


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

15

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

de Estado, ya sea en cuanto al contenido de aquella, como respecto a lo actuado por los funcionarios provinciales en los hechos que fueran denunciados, que, reitero, no puede caber duda de que han estado en conocimiento de los Sres. Legisladores, y seguramente han sido objeto de evaluación, en forma previa a la sanción **unánime** del texto de la ley antes citada.

Con lo expuesto en el presente dictamen, debo decir que entiendo que no corresponde la instrucción de sumario y/o investigación administrativa alguna referida a las conductas u omisiones de las autoridades provinciales.

En cuanto a la petición contenida en el punto F) del Punto 8) "PETITORIO", y como se desprende del contenido del presente, la normativa imperante en la materia y la legislación recientemente dictada por la Legislatura de la Provincia, impiden la iniciación de acciones judiciales como las solicitadas.

Párrafo aparte merece la petición formulada en el punto E), considerando que no es competencia del suscripto lo allí solicitado, encontrándose prohibido ejercer y/o arrogarse funciones propias del Poder Judicial, debiendo limitar mi intervención a lo expresamente establecido en el art. 167 de la Constitución Provincial y la Ley provincial 3.

En atención a lo hasta aquí expuesto sólo resta emitir el pertinente acto administrativo que materialice la conclusión a la que se ha arribado, el que con copia certificada del presente deberá notificarse al Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente y a los denunciantes.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 16 /08.-

Ushuaia, 15 OCT. 2008


Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA
FISCAL AJUNTO
Fiscalía de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur